



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Cinco de noviembre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 00830
RADICADO N° 2020-00036

En la presente solicitud de incidente de desacato presentada por FERNANDO ORJUELA TORRES en contra de COLPENSIONES EICE, estima el Despacho pertinente realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Mediante memorial enviado al canal digital del Despacho, la entidad accionada solicita la nulidad de lo actuado, argumentando que conforme a las funciones asignadas en el acuerdo 131 de 2018, quien es el encargado de cumplir la orden de tutela que nos ocupa es la Dirección de Historia Laboral.

Conforme lo anterior, encuentra este Despacho que siguiendo la línea jurisprudencial de la H. Corte Constitucional, en cuanto a que la sanción debe de estar en cabeza de quien es el obligado a cumplir con la orden Constitucional, es procedente declarar la nulidad de todo lo actuado frente al trámite de la incidentada Colpensiones a partir del auto del 31 de agosto de 2021 inclusive, y en su lugar SE REQUERIRÁ al Dr. CESAR ALBERTO MÉNDEZ HEREDIA, Director de Historia Laboral, con el fin de que en el término judicial de cuarenta y ocho horas informe de qué forma dio cumplimiento a la orden de tutela proferida por este despacho y en caso de no haberlo hecho informe la razón del incumplimiento.

Se le advierte que de no procederse conforme a lo indicado se requerirá al Dr. IVÁN CASTRO LÓPEZ, Gerente de Administración de la Información e inmediato superior jerárquico, con el fin de que haga cumplir la orden impartida y abra el correspondiente proceso disciplinario.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD de todo lo actuado frente al trámite de la incidentada Colpensiones a partir del auto del 31 de agosto de 2021 inclusive, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR al Dr. CESAR ALBERTO MÉNDEZ HEREDIA Director de Historia Laboral, con el fin de que en el término judicial de cuarenta y ocho horas informe de qué forma dio cumplimiento a la orden de tutela proferida por este despacho y en caso de no haberlo hecho informe la razón del incumplimiento.

TERCERO: ADVERTIR que de no procederse conforme a lo indicado se requerirá al Dr. IVÁN CASTRO LÓPEZ, Gerente de Administración de la Información, con el fin de que haga cumplir la orden impartida y abra el correspondiente proceso disciplinario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 187
hoy 08 de noviembre septiembre de 2021 a las 8 a.m.

Firmado Por:

Paola Marcela Osorio Quintero
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea7b9884e57febd795e13d8dd5cf4fca1bf197576142f7bb2976d7ebc0ee50bf**
Documento generado en 05/11/2021 02:07:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>